

Cuarto.—Las solicitudes deberán ir acompañadas de los siguientes documentos:

- a) Fotocopia compulsada de los últimos modelos de cotización a la Seguridad Social (TC1 y TC2) presentados por la Empresa originaria de la Sociedad Anónima Laboral, así como los primeros cumplimentados por la Sociedad Anónima Laboral a efectos de verificación del cumplimiento del requisito exigido en el apartado segundo punto b).
- b) Último balance de la Empresa originaria de la Sociedad Anónima Laboral con detalle de las deudas de ésta con la Seguridad Social.
- c) Certificado de la conciliación de la citada deuda con la Tesorería Territorial de la Seguridad Social correspondiente.
- d) Balance de situación de la Sociedad Anónima Laboral a la fecha de la presentación de la solicitud con desglose de la deuda con la seguridad Social de la Empresa originaria de la Sociedad Anónima Laboral y la deuda actual de la Sociedad Anónima Laboral, si la hubiera.
- e) Copia de la solicitud de aplazamiento por un año de la parte de deuda de la Empresa originaria de la Sociedad Anónima Laboral conciliada con la Tesorería Territorial presentada ante dicho Organismo, o copia de la Resolución de la Tesorería General de la Seguridad Social por la que se le hubiese concedido a la Sociedad Anónima Laboral aplazamiento para el pago de deudas, cuando en éstas se hubiesen incluido las generadas por la Empresa originaria de aquella.

Quinto.—La Dirección General de Cooperativas y Sociedades Laborales estudiará las solicitudes recibidas y una vez evaluada la viabilidad futura de la Empresa formulará la oportuna propuesta de resolución al excelentísimo señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social quien resolverá.

Sexto.—Las solicitudes se resolverán hasta que quede agotado el presupuesto asignado para este fin.

Séptimo.—El abono de las subvenciones se realizará directamente a la Tesorería General de la Seguridad Social, la cual las aplicará, en su integridad, al pago total o parcial de la deuda contraída, en su día, por la Empresa originaria de la Sociedad Anónima Laboral beneficiaria de la ayuda.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se autoriza a la Dirección General de Cooperativas y Sociedades Laborales a dictar cuantas normas sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en la presente Orden.

Segunda.—La presente disposición entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 10 de diciembre de 1990.

MARTINEZ NOVAL

Ilmos. Sres. Subsecretario general de Empleo y Relaciones Laborales, Director general de Cooperativas y Sociedades Laborales, Interventor Delegado de Hacienda en este Departamento y Directores provinciales de Trabajo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

30178 *CORRECCION de errores de la Orden de 2 de noviembre de 1990 por la que se regula el régimen de ayudas destinado a fomentar la reconversión de variedades de lúpulo en España.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la Orden de 2 de noviembre de 1990 por la que se regula el régimen de ayudas destinado a fomentar la reconversión de variedades de lúpulo en España, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 290, de fecha 4 de diciembre de 1990, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el artículo 3.º, apartado 2, donde dice: «600.000.000 de pesetas por hectárea», debe decir: «600.000 pesetas por hectárea».

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

30179 *ORDEN de 22 de noviembre de 1990 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo 1790/88, promovido por el Procurador señor Tinaquero Herrero en nombre y representación de don José Coca Canales.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 19 de septiembre de 1990, en el recurso contencioso-administrativo número 1790/88, en el que son partes, de una, como demandante, el Procurador señor Tinaquero Herrero, en nombre y representación de don José Coca Canales, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 8 de abril de 1988, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de fecha 22 de septiembre de 1987, sobre revalorización de pensión de jubilación.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Tinaquero Herrero, en nombre y representación de don José Coca Canales, contra el Ministerio para las Administraciones Públicas, debemos declarar y declaramos ajustadas a derecho las resoluciones de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local (MUNPAL), de 25 de febrero de 1987 y 22 de septiembre de 1987, y del citado Ministerio de fecha 8 de abril de 1988. Todo ello sin costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 22 de noviembre de 1990.—P.D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres.: Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

30180 *ORDEN de 22 de noviembre de 1990 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo 1080/1986, promovido por don Andrés Ondo Nvono.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 6 de marzo de 1990, en el recurso contencioso-administrativo número 1080/1986, en el que son partes, de una, como demandante, don Andrés Ondo Nvono, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del extinto Ministerio de la Presidencia de fecha 13 de septiembre de 1985, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución del mismo órgano de fecha 28 de mayo de 1985, sobre integración en la Administración Civil Española.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Andrés Ondo Nvono contra las Resoluciones de la Subsecretaría de Administraciones Públicas en fecha 28 de mayo de

1985, por la que se deniega la integración del recurrente en la Administración Civil Española y contra la de 13 de septiembre siguiente, que desestima el recurso de reposición contra la anterior, y resolviendo en el fondo, debemos declarar y declaramos no haber lugar a la nulidad de las mismas por ser conformes a derecho, y que no hay lugar a las declaraciones pedidas, sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 22 de noviembre de 1990.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Función Pública.

30181 *ORDEN de 22 de noviembre de 1990 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el recurso contencioso-administrativo 325/1989, promovido por don Alfonso Carrasco Sánchez.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia ha dictado sentencia, con fecha 4 de junio de 1990, en el recurso contencioso-administrativo 325/1989, en el que son partes, de una, como demandante, don Alfonso Carrasco Sánchez, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 20 de febrero de 1989, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de fecha 12 de noviembre de 1989, sobre resolución provisional del incremento de la pensión de jubilación.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos de oficio la inadmisibilidad del recurso interpuesto por don Alfonso Carrasco Sánchez contra la Resolución de la Dirección General de Servicios del Ministerio para las Administraciones Públicas de 20 de febrero de 1989, que queda conformada por ser conforme a Derecho; sin costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 22 de noviembre de 1990.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

30182 *ORDEN de 22 de noviembre de 1990 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el recurso contencioso-administrativo 3.261/1988, promovido por don Francisco Pérez Medina.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía ha dictado sentencia, con fecha 6 de abril de 1990, en el recurso contencioso-administrativo 3.261/1988, en el que son partes, de una, como demandante, don Francisco Pérez Medina, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 30 de agosto de 1988, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado de fecha 30 de abril de 1988, sobre cuantía de la pensión complementaria del Fondo Especial de MUFACE (AISS).

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Pérez Medina, contra el acuerdo del Ministerio para las Administraciones Públicas de 30 de agosto de 1988, el que debemos confirmar y confirmamos por ser conforme con el ordenamiento jurídico. Sin costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 22 de noviembre de 1990.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

30183 *ORDEN de 27 de noviembre de 1990 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo 2.760/88, promovido por don Juan Corujo López-Villamil, en nombre y representación de doña María Teresa Pardo Santiago.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, ha dictado sentencia, con fecha 26 de septiembre de 1990, en el recurso contencioso-administrativo número 2.760/88, en el que son partes, de una, como demandante, don Juan Corujo López-Villamil, en nombre y representación de doña María Teresa Pardo Santiago, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 30 de agosto de 1988, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, de fecha 30 de abril de 1988, sobre cuantía de la pensión complementaria de jubilación del Fondo Especial de MUFACE (AISS).

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que inadmitiendo el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Corujo López-Villamil en nombre y representación de doña María Teresa Pardo Santiago, en su propio nombre y derecho, contra la resolución de 30 de abril de 1988 de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, confirmada en alzada por acuerdo de 30 de agosto de 1988 del excelentísimo señor Ministro para las Administraciones Públicas, debemos declarar y declaramos la incompetencia de la jurisdicción contencioso-administrativa para el conocimiento y fallo del presente recurso.

No ha lugar a hacer especial pronunciamiento sobre las costas causadas en esta instancia.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 27 de noviembre de 1990.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.